

94642	Juicio nº 922/2018 a instancia de Rocío Souto Sánchez contra Canary Nature Online, S.L. y otros.....	Página 14123
Juzgado de lo Social Número 7 de Santa Cruz de Tenerife		
94003	Juicio nº 341/2019 a instancia de Fundación Laboral de la Construcción contra Construcciones y Reformas Andrzej, S.L.U.	Página 14124
94006	Juicio nº 529/2019 a instancia de María Angélica Cadaga García contra Annapurna Hotel Ten Bel Tenerife, S.L. y otro.....	Página 14124
94010	Juicio nº 79/2018 a instancia de Mercedes García Alonso contra Xerach Ventura Arteaga y otros	Página 14125
94013	Juicio nº 95/2019 a instancia de Visnu Manuel Batallan Tauroni contra Sinergia de Estudio, S.L. y otros	Página 14126
94017	Juicio nº 189/2018 a instancia de María Candelaria Hernández Chinaa contra Alerta Médica Canaria, S.L. y otro	Página 14126
94019	Juicio nº 21/2019 a instancia de Alejandro Pérez Hernández contra Stock and More, S.L. y otro	Página 14127
94025	Juicio nº 1003/2018 a instancia de Andrea de Luca contra Siempre Verde Incoming Services, S.L. y otro	Página 14128
94029	Juicio nº 603/2019 a instancia de Yeray Sánchez Sosa contra Norte Hipertenerife, S.L. y otro.....	Página 14129
94035	Juicio nº 398/2019 a instancia de Ramón Borrajo Fernández contra Willysoto Reformas, S.L. y otro	Página 14129
94037	Juicio nº 451/2019 a instancia de Fabio Guerreiro contra Arredobagno Canarias, S.L.U. y otro	Página 14130
Juzgado de lo Social Número 8 de Santa Cruz de Tenerife		
94709	Juicio nº 81/2019 a instancia de Dayari Yanira Brito García contra Mazzuca Consultores Internacional, S.A. y otros.....	Página 14130
94714	Juicio nº 159/2019 a instancia de Juan Carlos Morín Pérez contra Teide Management, S.L. y otro	Página 14131

I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA

Secretaría de Estado de Medio Ambiente

Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar

Servicio Provincial de Costas en Santa Cruz de Tenerife

ANUNCIO

4109

96283

El artículo 75.1 de la Ley de Costas, determina que la Administración podrá convocar concursos para

el otorgamiento de concesiones y autorizaciones en el dominio público marítimo-terrestre. En dichos procedimientos se respetarán los principios de publicidad, objetividad, imparcialidad, transparencia y concurrencia competitiva.

Con fecha de 4 de enero de 2017, la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar aprobó el Pliego de Bases que regirá la convocatoria de concursos, para la instalación y explotación de servicios de temporada, en las playas de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, tal y como se dispone en los artículos 158 y siguientes del Reglamento General de Costas, aprobado por Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre.

El Pliego de Bases fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 16, del lunes 6 de febrero de 2017, con corrección de errores publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 37, del lunes 27 de marzo de 2017.

No obstante, debido al tiempo transcurrido desde la publicación del Pliego de Bases hasta el presente, se hace necesario publicar una redacción actualizada de aquel Pliego, motivo por el cual se resuelve publicar

junto con este anuncio, un nuevo Pliego de Bases actualizado que regirá el presente concurso.

En el desarrollo de aquellos principios, y de acuerdo con las zonas costeras en donde se produce una mayor confluencia de solicitudes para la ocupación del dominio público marítimo-terrestre, mediante servicios de temporada, este Servicio Provincial considera oportuno convocar el presente concurso para los servicios de temporada que figuran a continuación:

PLAYA CHICA DE PUERTO SANTIAGO. TM DE SANTIAGO DEL TEIDE

- Código único de referencia: AUT01/19/38/0155
- Tipo de instalación: Kiosco con terraza
- Ocupación máxima del kiosco: 20 m²
- Ocupación máxima de la terraza: 50 m²
- Fianza provisional: 500 €
- Canon mínimo a ofertar: 9.500,00 €/año

PLAYA DEL PUERTO DE TAZACORTE. TM DE TAZACORTE

- Código único de referencia: AUT01/19/38/0156
- Tipo de instalación: Kiosco con terraza
- Ocupación máxima del kiosco: 20 m²
- Ocupación máxima de la terraza: 50 m²
- Fianza provisional: 500 €
- Canon mínimo a ofertar: 7.900,00 €/año

PLAYA DE PUERTO NAOS-KIOSCO NORTE. TM DE LOS LLANOS DE ARIDANE

- Código único de referencia: AUT01/19/38/0157
- Tipo de instalación: Kiosco con terraza
- Ocupación máxima del kiosco: 20 m²
- Ocupación máxima de la terraza: 50 m²
- Fianza provisional: 500 €
- Canon mínimo a ofertar: 7.900,00 €/año

PLAYA DE PUERTO NAOS-KIOSCO SUR. TM DE LOS LLANOS DE ARIDANE

- Código único de referencia: AUT01/19/38/158
- Tipo de instalación: Kiosco con terraza
- Ocupación máxima del kiosco: 20 m²
- Ocupación máxima de la terraza: 50 m²
- Fianza provisional: 500 €
- Canon mínimo a ofertar: 7.900,00 €/año

PLAYA DE RADAZUL. TM DE EL ROSARIO

- Código único de referencia: AUT01/19/38/0159
- Tipo de instalación: Kiosco
- Ocupación máxima del kiosco: 20 m²
- Fianza provisional: 300 €
- Canon mínimo a ofertar: 3.800,00 €/año

PLAYA DE LA NEA. TM DE EL ROSARIO

- Código único de referencia: AUT01/19/38/0160
- Tipo de instalación: Kiosco
- Ocupación máxima del kiosco: 20 m²
- Fianza provisional: 300 €
- Canon mínimo a ofertar: 3.800,00 €/año

PLAYA DE LOS ABRIGUITOS. TM DE ARICO

- Código único de referencia: AUT01/19/38/0161
- Tipo de instalación: Hamacas y sombrillas
- Ocupación máxima: 280 m²
- Número máximo de hamacas: 40
- Número máximo de sombrillas: 20
- Fianza provisional: 300 €
- Canon mínimo a ofertar: 1.800,00 €/año

El Pliego de Bases actualizado que regirá esta convocatoria, además de los modelos, formularios y los planos de ubicación, estarán a disposición de cualquier interesado para su descarga y consulta, en la página web del Ministerio para la Transición Ecológica, dentro de la sección dedicada al Servicio Provincial de Costas de Tenerife, cuya dirección *URL* es:

<https://www.miteco.gob.es/es/costas/temas/proteccion-costa/actuaciones-proteccion-costa/santa-cruz-tenerife/38-concursos-servicios-temporada.aspx>

Las solicitudes presentadas deberán ajustarse a los planos allí publicados, los cuales representan las ocupaciones máximas admitidas. Las propuestas presentadas podrán variar ligeramente la ubicación para ajustarse al terreno, pero en ningún caso las dimensiones máximas establecidas. Las modificaciones deberán georreferenciarse en coordenadas UTM.

Las líneas de deslinde y sus servidumbres podrán ser consultadas en los siguientes enlaces:

- <https://sig.mapama.gob.es/geoportal/>
- <http://www.pilotajelitoralcanario.es/>
- <http://wms.magrama.es/sig/Costas/DPMT/wms.aspx> (servidor wms para su trabajo mediante SIG)

De ser requerida la instalación de aseos por parte de la administración competente, la superficie de los mismos no será computable a las superficies máximas establecidas. En cualquier caso, los aseos no superarán los 10 m² de superficie.

Los servicios de temporada que contengan terraza, deberán delimitar ésta mediante barandillas o similares dentro de la superficie autorizable.

El periodo de autorización será de 2 años prorrogables por otros 2, condicionado a que no se prevean obras o actuaciones en ese plazo por la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar, o por el ayuntamiento o administración competente al efecto. Las instalaciones podrán ser explotadas durante todos los días del año, estando previsto el día de comienzo de la autorización el 01 de enero de 2020.

El plazo para presentar solicitudes será de un mes, desde la fecha de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, tal y como establece el Pliego de Bases.

En Santa Cruz de Tenerife, a 12 de julio de 2019.

La Jefa del Servicio Provincial, Teresa Sánchez Clavero, firmado electrónicamente.

BASES DEL CONCURSO PARA LA INSTALACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE SERVICIOS DE TEMPORADA EN SANTA CRUZ DE TENERIFE

ANTECEDENTES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 del Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas (en adelante RGC), este Servicio Provincial de Costas comunicó a todos los ayuntamientos que disponían de dos meses para solicitar, con carácter preferente, la explotación de servicios de temporada en las playas de su término municipal.

Finalizado dicho plazo, y para aquellas ubicaciones donde los ayuntamientos que no han ejercido el mencionado derecho de explotación preferente, este Servicio Provincial de Costas considera necesario, en aras de respetar los principios de publicidad, imparcialidad, transparencia, y concurrencia competitiva, la convocatoria de un concurso, sobre los servicios de temporada en donde se han venido produciendo un gran número de solicitudes.

El artículo 75.1 de la LC dispone que la Administración podrá convocar concursos para el otorgamiento de concesiones y autorizaciones en el dominio público marítimo-terrestre. A este fin, se solicitó a la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar con fecha de 22 de abril de 2015, autorización para la redacción del presente pliego de bases, para adjudicar mediante concurso, los servicios de temporada de las playas de la provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Dicha autorización fue emitida el 18 de junio de 2015, siendo publicado el Pliego de Bases en el Boletín Oficial de la Provincia número 16, del lunes 6 de febrero de 2017, con corrección de errores publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 37, del lunes 27 de marzo de 2017.

No obstante, debido al tiempo transcurrido desde la publicación del Pliego de Bases hasta el presente, se hace necesario publicar una redacción actualizada de aquel Pliego, motivo por el cual se resuelve publicar el presente Pliego de Bases actualizado, que regirá los concursos para la instalación y explotación de servicios de temporada en Santa Cruz de Tenerife, mediante las siguientes

DISPOSICIONES:

1. Se advierte con carácter general, que los servicios ofertados podrían declararse desiertos si no se presentan ofertas ajustadas al presente pliego; si en el periodo de tramitación del concurso los ayuntamientos en que se localizan los mismos, decidieran ejercer su derecho preferente de explotación; si existieran razones sobrevenidas que así lo aconsejaran, relacionadas con la defensa y gestión del dominio público marítimo-terrestre; o finalmente si los proyectos presentados no tuvieran la definición técnica suficiente.
2. La oferta de servicios publicados en el concurso, se elabora en función de la experiencia de años anteriores sobre demanda de servicios en determinadas playas, cuya instalación en el dominio público marítimo-terrestre se justifica por la afluencia de personas que tienen dichas playas, y respetando en todo caso la distancia respecto a otras instalaciones ubicadas en dpm-t, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 68 y 69 del RGC.
3. Los diferentes servicios de temporada: establecimientos expendedores de comidas y bebidas; servicios de hamacas y sombrillas; deportes náuticos federados; parques acuáticos y otras instalaciones y actividades, deberán cumplir con los requisitos de los anexos II, III, IV, V y VI respectivamente, así como con las Condiciones Generales que figuran en el anexo I de las presentes bases.
4. Las presentes bases se remitirán, para su conocimiento y a los efectos oportunos, a los ayuntamientos en donde se ubican las instalaciones, así como a la Dirección General de Ordenación del Territorio de la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad del Gobierno de Canarias.
5. El otorgamiento de la autorización quedará condicionado al informe que con carácter preceptivo deben emitir la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad del Gobierno de Canarias, el ayuntamiento en donde se ubique la actividad, y los cabildos respecto de las ocupaciones en las playas que formen parte de algún Espacio Natural Protegido o pueda producir una afección al mismo, así como otros organismos cuyo informe se estime conveniente.
6. Las instalaciones deberán cumplir con las disposiciones establecidas por la Dirección General de Ordenación y Promoción Turística, dependiente de la Viceconsejería de Turismo del Gobierno de Canarias,

de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 29/2013, de 31 de enero, que modifica el decreto 90/2010, de 22 de julio, por el que se regula la actividad turística de restauración y los establecimientos donde se desarrolla.

7. En tanto la Administración competente en materia de ordenación del territorio no catalogue los tramos de las playas como urbanos o naturales, se seguirán los criterios regulados en la disposición transitoria vigesimocuarta del RGC. Esta catalogación limitará las distancias mínimas que deberán cumplir los establecimientos expendedores de comidas y bebidas entre sí, dentro de dpm-t, así como la ocupación máxima de las playas, que serán en ambos casos los regulados en los artículos 68 y 69 del Reglamento General de Costas (en tramos naturales la separación mínima será de 300 m, con una ocupación máxima de la playa del 10% en pleamar, y en tramos urbanos, de 100 m y 50 % respectivamente).

PLAZO DE VIGENCIA

8. El plazo de vigencia de la autorización será de hasta 4 años, contados a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. El horario de explotación será el que limite el ayuntamiento en donde se ubique la actividad, respetando en todo caso las limitaciones que se establecen en la ley 37/2003, del ruido, y con respeto al uso público e integridad de las playas y del dpm-t.
9. Este Servicio Provincial de Costas especificará en la convocatoria, y para cada servicio de temporada, si se podrá explotar dicho servicio durante todos los días del año, o si se deberá proceder a su desmontaje y retirada en ciertos periodos del año.

TRAMITACIÓN

10. El concurso convocado, será publicado en la página web del Ministerio para la Transición Ecológica (<https://www.miteco.gob.es/es/costas/temas/proteccion-costa/actuaciones-proteccion-costa/santa-cruz-tenerife/38-concursos-servicios-temporada.aspx>), en el Boletín Oficial de la Provincia, un diario de los de mayor circulación en la provincia, y los tablones de anuncios del Servicio Provincial de Costas y del ayuntamiento correspondiente.
11. En dicha convocatoria se publicará una relación de los servicios de temporada que serán objeto del concurso, cada uno de los cuales se identificará por un código único e inequívoco y se tramitará de manera independiente, pudiendo cada solicitante presentar su oferta para uno, varios o todos los servicios de temporada publicados.
12. La ubicación de las instalaciones será la que se especifique en los planos que se adjuntarán a la convocatoria. En dichos planos se especificará además las dimensiones máximas a ocupar por cada una de las instalaciones.
13. El plazo para presentar la documentación será de un mes, a contar desde el día siguiente al de publicación del concurso en el Boletín Oficial de la Provincia. No se admitirá ninguna oferta presentada fuera de plazo.
14. La documentación podrá presentarse presencialmente en las dependencias del Servicio Provincial de Costas en Santa Cruz de Tenerife, sito en la Rambla de Santa Cruz, 169, de la ciudad de Santa Cruz de Tenerife, en horario de 9:00 a 14:00 h, donde se sellará en los sobres el registro de entrada, con su fecha y número de registro. La hora de registro a todos los efectos, con independencia de que el registro se oriente por la hora peninsular, será la que corresponda a la hora local Canaria.
15. En caso de optar por presentar la documentación a través de otra administración pública o mediante correo, deberá acreditarse que la documentación se ha presentado en ellos dentro del plazo establecido. Una vez expirado el plazo de presentación de un mes, se aguardará por un periodo de 10 días hábiles para recibir las ofertas presentadas de este modo. En caso de no poder acreditar la fecha de entrada dentro de plazo, o que las ofertas no se hayan recibido en este periodo de 10 días, la oferta será excluida del concurso.
16. La documentación a presentar constará de un sobre cerrado con la oferta de canon anual referida en el apartado 30.1 (en adelante SOBRE 1), según el modelo del Anexo VI, y un sobre con la documentación técnica referida en el apartado 30.2 (en adelante SOBRE 2). Se excluirá cualquier oferta presentada donde el SOBRE 1 no esté cerrado.

17. Los SOBRES 1 y 2 deberán tener identificados en el exterior el nombre del solicitante y la referencia del servicio de temporada solicitado.
18. El Servicio Provincial de Costas dispondrá de 20 días hábiles para comprobar que la documentación técnica (sobre 2), cumple los requisitos de participación en el concurso.
19. Transcurrido dicho plazo, se publicará en la página web del Ministerio para la Transición Ecológica (<https://www.miteco.gob.es/es/costas/temas/proteccion-costa/actuaciones-proteccion-costa/santa-cruz-tenerife/38-concursos-servicios-temporada.aspx>), en el tablón de anuncios del ayuntamiento correspondiente y en el tablón de anuncios del Servicio Provincial de Costas en Santa Cruz de Tenerife, un listado con las solicitudes que deban ser subsanadas o completadas para lo que se otorgará un plazo de 10 días hábiles. Expirado dicho plazo se publicará un listado con las solicitudes definitivamente admitidas.
20. La documentación técnica referida en el apartado 30.2.C (proyecto básico) será sometida al trámite de información pública por un periodo de 20 días, que podrá realizarse simultáneamente al trámite referido en apartado 18. La documentación podrá ser consultada en las dependencias del Servicio Provincial de Costas en Santa Cruz de Tenerife.
21. Las notificaciones relativas a subsanaciones, lista de admitidos, etc. no serán objeto de notificación individual sino que se publicarán en la página web del Ministerio para la Transición Ecológica (<https://www.miteco.gob.es/es/costas/temas/proteccion-costa/actuaciones-proteccion-costa/santa-cruz-tenerife/38-concursos-servicios-temporada.aspx>), en el tablón de anuncios del ayuntamiento correspondiente y en el tablón de anuncios del Servicio Provincial de Costas en Santa Cruz de Tenerife.
22. La apertura del sobre con la oferta de canon anual se realizará en el lugar, día y hora indicados en el listado de admitidos definitivamente, y será en sesión pública.
23. Las puntuaciones obtenidas así como el adjudicatario de los servicios, serán objeto de publicación en la página web del Ministerio para la Transición Ecológica (<https://www.miteco.gob.es/es/costas/temas/proteccion-costa/actuaciones-proteccion-costa/santa-cruz-tenerife/38-concursos-servicios-temporada.aspx>) y el Boletín Oficial de la Provincia.

CRITERIO DE ADJUDICACIÓN

24. Solo se admitirá una oferta por persona física o jurídica, para cada uno de los servicios de temporada ofertados en la convocatoria. En caso de que un solicitante presente varias ofertas para un mismo servicio de temporada, será excluido del concurso.
25. La puntuación otorgada a cada solicitud presentada en el concurso, será directamente proporcional al canon anual ofrecido voluntariamente a favor de la Administración General del Estado, siendo valorada la oferta con un mayor canon anual con 100 puntos, y el resto de las ofertas proporcionalmente, mediante la fórmula siguiente:

$$Puntuación = \frac{Canon_anual_ofertado}{Canon_anual_máximo_ofertado} \times 100$$

26. En el caso de que coincidan dos o más ofertas de canon anual, regirá entre ellas en segundo término la calidad y claridad de la documentación técnica presentada en el SOBRE 2 (documentación indicada en el apartado 30.2).

Solo en el caso de que no sea posible atender a estos criterios, se tendrá en cuenta la prioridad en la presentación. Las solicitudes presentadas a través de los medios establecidos en el apartado 15, deberán poder acreditar la hora de presentación, en caso contrario, se considerará que será la última hora de apertura de la dependencia correspondiente.

27. Las autorizaciones se otorgarán con carácter personal e intransferible inter vivos, y no serán inscribibles en el Registro de la Propiedad, y por el plazo estipulado en la convocatoria.

28. En caso de que el adjudicatario renunciase a su solicitud, dará lugar a la pérdida de la fianza provisional depositada y se procederá a adjudicar el servicio al siguiente ofertante con mejor puntuación, teniendo en cuenta el apartado anterior.
29. Los cánones anuales correspondientes a las ofertas adjudicatarias de las explotaciones, deberán abonarse en el periodo voluntario establecido. Si no fuese abonado en este periodo, se procederá a caducar la autorización y se otorgará a la siguiente oferta con mayor puntuación. El abono de esta cantidad deberá justificarse mediante entrega en este Servicio Provincial del *ejemplar para la Administración* de la Tasa 065, modelo 990, establecido en la Orden Ministerial de 11 de diciembre de 2001, que se remitirá oportunamente.

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

30. La documentación a presentar se compondrá de:

30.1. Un sobre cerrado con la oferta de canon anual según el modelo del Anexo VII.

30.2. Un sobre con la documentación técnica que se indica a continuación (la documentación técnica se presentará en formato papel y en formato digital):

30.2.A.Documentación justificativa de la personalidad del peticionario.

- Para personas físicas: fotocopia compulsada del DNI.
- Para personas jurídicas: fotocopia compulsada del DNI del representante, fotocopia compulsada del CIF, y la documentación justificativa de la personalidad del peticionario y del compareciente, y de la representación en que actúa.

30.2.B.Estudio económico financiero de la actividad (relación de gastos e ingresos y el beneficio neto antes de impuestos).

30.2.C.Un proyecto básico, suscrito por un técnico competente, que deberá contener los siguientes extremos:

- Memoria justificativa y descriptiva, en el que se deberá especificar, entre otros datos que se consideren relevantes, los referentes a: tipo de actividad; tipo de productos a la venta; descripción del sistema de suministro eléctrico (si lo hubiera); descripción del sistema de abastecimiento (si lo hubiera); descripción de la acometida a la red de saneamiento o a depósito (siempre que se elaboren alimentos, exista abastecimiento de aguas o se pudieran producir afecciones a la arena de las playas o a la calidad de las aguas de baño), etc. Deberá contener además su presupuesto de ejecución material.
- Planos: planos de situación a escala no inferior a 1:1000 con representación de la línea de deslinde y ribera del mar, y servidumbres de tránsito y protección; y planos de planta con representación exacta y acotada de la superficie a ocupar, alzados y secciones características, en que se representen además las instalaciones de suministro eléctrico, abastecimiento de agua y saneamiento, si existiesen. Los planos deberán estar debidamente firmados por un técnico competente.
- El proyecto deberá contener la declaración establecida en el artículo 44.7 de la Ley de Costas, por la que se manifiesta que cumple las disposiciones de la Ley de Costas y de las normas generales y específicas que se dicten para su desarrollo y aplicación.

30.2.D.Reportaje fotográfico de la zona.

30.2.E.Resguardo de la fianza provisional depositada en la Caja General de Depósitos.

30.2.F.Declaración Responsable que figura en el Anexo VIII.

FIANZA

31. La fianza provisional a depositar por cada tipo de instalación, ascenderá a lo estipulado en el cuadro siguiente:

TIPO DE INSTALACIÓN	IMPORTE DE LA FIANZA PROVISIONAL (€)
Kiosco con terraza	500,00
Kiosco sin terraza	300,00
Hamacas y sombrillas	300,00
Actividades náuticas y deportivas	400,00
Parques acuáticos	300,00
Otras ocupaciones y actividades	100,00*

*Fianza mínima, en función del tipo de ocupación y actividad de que se trate.

32. La fianza provisional se constituirá en la Caja General de Depósitos, o cualquiera de sus sucursales, a favor del Servicio Provincial de Costas en Santa Cruz de Tenerife. La finalidad y referencia a consignar en la fianza será la que se refiera en la correspondiente convocatoria.
33. Esta fianza provisional será devuelta a las ofertas no ganadoras, una vez adjudicados los servicios de temporada correspondientes.
34. La Caja General de Depósitos en Santa Cruz de Tenerife, está situada en la Avenida Marítima nº 6, 3ª planta, CP 38.071 de Santa Cruz de Tenerife. (Teléfono: 922 53 43 20).
35. Una vez adjudicados los servicios de temporada, este Servicio Provincial de Costas calculará el importe de la fianza definitiva en función de las obras e instalaciones a realizar en dpm-t, según el proyecto presentado. El adjudicatario deberá por tanto elevar la fianza provisional hasta dicho importe, para lo que dispondrá del mismo plazo que para el abono del canon anual ofertado.
36. En tanto no se haya procedido a constituir la fianza definitiva, el Servicio Provincial de Costas no levantará acta de replanteo ni se podrá dar comienzo a las actividades, obras o instalaciones.

ACTA DE REPLANTEO

37. Con carácter previo a la instalación del servicio de temporada autorizado deberá solicitarse de esta Demarcación, por escrito y con la antelación suficiente, que se proceda a la comprobación de su replanteo sobre el terreno. La práctica de este reconocimiento generará una tasa a favor de la Administración General del Estado que asciende a 91,64 euros (a fecha del año 2016, sujeta a variación).

ACTA DE RECONOCIMIENTO

38. Antes del inicio de la explotación, deberá solicitarse la realización del acta de reconocimiento de la ocupación por parte de los servicios de vigilancia de este Servicio Provincial. La práctica de este reconocimiento generará una tasa a favor de la Administración General del Estado que asciende a 91,64 euros (a fecha del año 2016, sujeta a variación).

ANEXO I

CONDICIONES GENERALES

- 1ª.- La presente autorización se otorga con carácter personal y no es transferible por actos inter vivos.
- 2ª.- La presente autorización, que no implica cesión del dominio público ni de las facultades demaniales de la Administración del Estado, se otorga con sujeción a lo dispuesto en la LC, dejando a salvo los derechos particulares y sin perjuicio de terceros. En ningún caso supone la asunción por la Administración de responsabilidades de ningún tipo respecto al titular del derecho a la ocupación o a terceros (artículo 37.1 de la LC).
- 3ª.- La Administración del Estado conservará en todo momento las facultades de tutela y policía sobre el dominio público afectado, quedando obligado el titular de la ocupación o actividad a informar al Servicio Provincial de Costas en Santa Cruz de Tenerife de las incidencias que se produzcan en relación con dichos bienes, y a cumplir las instrucciones que le dicte (artículo 37.2 de la LC).

4ª.- Esta autorización no permitirá, en caso alguno, la construcción de obras de fábrica u otras obras fijas dentro de la zona de dominio público, siendo las instalaciones que se autorizan total y fácilmente desmontables, entendiéndose por tales las así definidas en los artículos 51 de la LC y 110 de su Reglamento.

5ª.- La ejecución y explotación de las instalaciones se llevará a cabo bajo el exclusivo riesgo y responsabilidad del titular de la autorización, que será responsable de los daños y perjuicios que puedan ocasionar las obras y actividades al dominio público y al privado (artículo 37 de la LC), debiendo disponer obligatoriamente de un seguro de responsabilidad civil de cuantía suficiente para responder por los daños materiales, personales y perjuicios que pudieran causarse a terceros durante el desarrollo de la actividad, si procediera.

6ª.- El paso a playa no podrá quedar completamente interrumpido, respetándose los correspondientes pasillos o zonas libres para el paso público. No se podrán acotar espacios o restringir los accesos públicos.

7ª.- La servidumbre de tránsito deberá quedar permanentemente libre y expedita. Además, deberá respetar en todo caso una franja libre de ocupaciones de seis metros, como mínimo, desde la orilla en pleamar.

8ª.- En el Dominio Público Marítimo Terrestre estará prohibida la publicidad a través de carteles o vallas o por medios acústicos o audiovisuales (artículo 38 de la LC), con las excepciones contempladas en la ley y desarrolladas en el artículo 81 del RGC, que en todo caso, deberán estar autorizadas por el Servicio Provincial de Costas.

9ª.- Esta Autorización no exime a su titular de la obtención de los permisos y/o licencias de otras Administraciones y/o personas Físicas o Jurídicas que se puedan requerir para la actividad, dependiendo de su localización y medios empleados.

10ª.- El régimen de utilización será el de servicio al público usuario de la playa. No se permitirá:

- El estacionamiento, aparcamiento, ni la circulación de vehículos.
- Las acotaciones de paso público.

11ª.- La presente autorización podrá ser revocadas unilateralmente por la Administración en cualquier momento, sin derecho a indemnización, cuando produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público, o menoscaben el uso público, cuando los terrenos ocupados soporten un riesgo cierto de que el mar les alcance y cuando resulten incompatibles con la normativa aprobada con posterioridad, según lo dispuesto en el artículo 55 de la LC.

12ª.- Extinguida la autorización el titular o, en su caso, el tercero encargado de la explotación, tendrá derecho a retirar fuera del dominio público y de su zona de servidumbre las instalaciones correspondientes, y estará obligado a dicha retirada al finalizar la actividad, así como a restaurar la realidad física alterada en el plazo de cinco (5) días. De no llevarse a cabo la retirada en el plazo o condiciones fijados, la Administración procederá a su ejecución subsidiaria, aplicando para ello la garantía establecida al respecto. De ser insuficiente la misma, se requerirá el abono de la diferencia en el plazo de diez (10) días, procediéndose, en otro caso, a la vía de apremio.

13ª.- El titular de la autorización quedará obligado a cumplir y hacer cumplir, en su caso, a los terceros encargados de la explotación las condiciones de esta autorización. En caso de incumplimiento la Administración del Estado podrá incoar el correspondiente expediente sancionador, de conformidad con lo establecido al respecto en la normativa de costas.

14ª.- Las instalaciones deberán en cualquier caso cumplir lo dispuesto al respecto en los artículos 65 a 74 del RGC.

15ª.- Las autorizaciones podrán ser modificadas cuando concurra alguna de las siguientes causas:

- a) Cuando se hayan alterado los supuestos determinantes de su otorgamiento.
- b) En casos de fuerza mayor, a petición del titular.
- c) Cuando lo exija su adecuación a los planes o normas correspondientes.

16ª.- Serán causa de caducidad, parcial o total, además de los casos establecidos con carácter general en el artículo 79 de la LC, los siguientes:

- a) La alteración de los usos autorizados.
- b) El aumento de la ocupación autorizada en más de un 10 %.

c) El almacenamiento exterior de acopios, almacenamientos o depósitos de los residuos de las explotaciones.

d) El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de la presente autorización, así como de cualquiera de las prohibiciones establecidas con carácter general en la LC y su Reglamento, en especial en los artículos 65 a 74 y 112 del mismo.

17ª.- Serán causas de extinción, además de las previstas, en su caso, en la presente autorización, las recogidas con carácter general para las autorizaciones en el artículo 78 de la LC.

18ª.- Estas actuaciones podrán ser supervisadas por el Servicio de Vigilancia de este Servicio Provincial o el SEPRONA (Servicio de Protección de la Naturaleza de la Guardia Civil).

19ª.- Sin perjuicio de los casos en que proceda la resolución o la caducidad de la autorización, el incumplimiento de las condiciones de la autorización por los adjudicatarios podrá ser sancionado por la Administración del Estado de acuerdo con lo establecido en la vigente normativa de costas.

20ª.- Los usos, y plazos definidos en la presente autorización, no podrán variarse sin previa autorización de este Servicio Provincial de Costas. La autorización no ampara la realización de actividades auxiliares fuera de los límites de lo establecido en las citadas condiciones, ni siquiera de acopio de materiales o depósito de residuos fuera de los puntos de recogida habilitados.

21ª.- La superficie máxima de ocupación será la indicada en la presente autorización, y en ella deberá estar comprendido todo el mobiliario y enseres anexos al servicio, a excepción de la superficie de los aseos.

22ª.- Los titulares de la autorización otorgada deberán proceder diariamente a la limpieza de las inmediaciones de la misma.

23ª.- En caso de que como consecuencia de la actividad se produzca algún perjuicio para la playa u otras pertenencias del dominio público marítimo terrestre, y si el titular de la autorización no atendiera el correspondiente requerimiento de la Administración en aras de la restauración de los bienes demaniales afectados, ésta podrá proceder a la ejecución subsidiaria, a cargo del titular de la autorización, de las actuaciones que resulten necesarias.

ANEXO II

ESTABLECIMIENTOS EXPENDEDORES DE COMIDAS Y BEBIDAS:

- A. La ubicación de las instalaciones será la que se especifique en los planos que se adjuntarán a la convocatoria. En dichos planos se especificará además las dimensiones máximas a ocupar por cada una de las instalaciones.
- B. En todo caso, la ocupación máxima de los establecimientos expendedores de comidas y bebidas, no excederá de los 70 m², de los cuales, 20 m² como máximo podrán destinarse a instalación cerrada. Estas instalaciones serán de temporada y desmontables en todos sus elementos, entendiéndose como desmontables aquellas instalaciones que:
- B.1. Precisen a lo sumo obras puntuales de cimentación, que en todo caso no sobresaldrán del terreno.
 - B.2. Estén constituidas por elementos de serie prefabricados, módulos, paneles o similares, sin elaboración de materiales en obra ni soldaduras.
 - B.3. Se monten y desmonten mediante procesos secuenciales, pudiendo realizarse su levantamiento sin demolición y siendo el conjunto de sus elementos fácilmente transportables.
- C. Todas las conducciones de servicio a las instalaciones deberán ser subterráneas.
- D. El sistema de saneamiento, en caso de precisarse, garantizará una eficaz eliminación de las aguas residuales, así como la ausencia de malos olores, quedando en todo caso prohibidos los sistemas de drenaje o absorción que puedan afectar a la arena de las playas o a la calidad de las aguas de baño.
- E. Las terrazas de los kioscos, deberán estar balizadas mediante elementos instalados sobre el terreno que delimiten su extensión máxima, y deberá situarse adosada al kiosco por cualquiera de sus fachadas, sin que se admitan espacios libre intermedios.

- F. Los establecimientos deberán estar dotados de papeleras, que se vaciarán siempre que sea necesario y con periodicidad mínima diaria. Los residuos recogidos se trasladarán a un punto de vertido autorizado, en función de su naturaleza.
- G. Podrán establecerse ocupaciones complementarias destinadas a servicios básicos al ciudadano, tales como duchas, lavapiés, aseos, etc., siempre que sean de uso libre y gratuito, y sean autorizadas por este Servicio Provincial de Costas.
- H. En caso de existir aseos, su superficie máxima no excederá de 10 m² -salvo que otra administración pública exija una ocupación mayor, de acuerdo con su normativa de desarrollo- y no computarán dentro de la superficie máxima de la explotación.

ANEXO III

SERVICIO DE HAMACAS Y SOMBRILLAS

- A. La superficie a ocupar por hamacas y sombrilla deberá ajustarse a la superficie delimitada en los planos publicados para el concurso, sin que pueda instalarse un número mayor de hamacas y sombrillas en dicho espacio de los especificados en el concurso convocado. Las longitudes de los tramos libres de ocupación serán, como mínimo, equivalentes a las que se prevé en explotación, sin que estas últimas puedan superar los 100 metros.
- B. Podrán establecerse ocupaciones complementarias destinadas a servicios básicos al ciudadano, tales como duchas, lavapiés, aseos, papeleras, etc., siempre que sean de uso libre y gratuito, y sean autorizadas por este Servicio Provincial de Costas.
- C. En caso de existir aseos, su superficie máxima no excederá de 10 m² -salvo que otra administración pública exija una ocupación mayor, de acuerdo con su normativa de desarrollo- y no computarán dentro de la superficie máxima de la explotación.
- D. Se deberá dejar libre permanentemente una franja de 6 metros, como mínimo, desde la orilla en pleamar.

ANEXO IV

ACTIVIDADES NÁUTICAS Y DEPORTIVAS DE CARÁCTER NÁUTICO FEDERADO

- A. La ubicación de las instalaciones será la que se especifique en los planos que se adjuntarán a la convocatoria. En dichos planos se especificará además las dimensiones máximas a ocupar por cada una de las instalaciones.
- B. En todo caso, la ocupación máxima de estas instalaciones no superará los 300 m², excluida la superficie ocupada por la zona de varada. Estas instalaciones serán de temporada y desmontables en todos sus elementos, entendiéndose como desmontables aquellas instalaciones que:
 - B.1. Precisen a lo sumo obras puntuales de cimentación, que en todo caso no sobresaldrán del terreno.
 - B.2. Estén constituidas por elementos de serie prefabricados, módulos, paneles o similares, sin elaboración de materiales en obra ni soldaduras.
 - B.3. Se monten y desmonten mediante procesos secuenciales, pudiendo realizarse su levantamiento sin demolición y siendo el conjunto de sus elementos fácilmente transportables.
- C. Todas las conducciones de servicio a las instalaciones deberán ser subterráneas.
- D. El sistema de saneamiento, en caso de precisarse, garantizará una eficaz eliminación de las aguas residuales, así como la ausencia de malos olores, quedando en todo caso prohibidos los sistemas de drenaje o absorción que puedan afectar a la arena de las playas o a la calidad de las aguas de baño.
- E. Podrán establecerse ocupaciones complementarias destinadas a servicios básicos al ciudadano, tales como duchas, lavapiés, aseos, papeleras, etc., siempre que sean de uso libre y gratuito, y sean autorizadas por este Servicio Provincial de Costas.

- F. En caso de existir aseos, su superficie máxima no excederá de 10 m² -salvo que otra administración pública exija una ocupación mayor, de acuerdo con su normativa de desarrollo- y no computarán dentro de la superficie máxima de la explotación.
- G. La viabilidad de estos servicios queda condicionada al informe emitido por: (a) el ayuntamiento en donde se ubica la actividad (del que dependen los servicios de socorrismo de la playa), (b) de la Capitanía Marítima, (c) la Autoridad Portuaria, (d) la Federación correspondiente y (e) de la División para la Protección del Mar, respecto de aquellos espacios marinos sobre los que recaiga alguna figura de protección medioambiental.
- H. De conllevar la actividad náutica deportiva el lanzamiento o varada de embarcaciones, deberá dejarse libre permanentemente una franja de 15 metros, como mínimo, desde la orilla en pleamar. Además, deberá hacerse a través de canales debidamente señalizados situados en las proximidades. De no existir canales debidamente autorizados en las proximidades, el proyecto deberá contemplar el canal correspondiente. Las características técnicas y ubicación del mismo deberán ser informadas, en su caso, favorablemente por Puertos del Estado, previamente a su instalación. Se regirá en todo caso por el artículo 70 del RGC.
- I. En las zonas de baño debidamente balizadas estará prohibida la navegación deportiva y de recreo, y la utilización de cualquier tipo de embarcación o medio flotante movido a vela o motor. El lanzamiento o varada de embarcaciones deberá hacerse a través de canales debidamente señalizados. En los tramos de costa que no estén balizados como zona de baño se entenderá que ésta ocupa una franja de mar contigua a la costa de una anchura de 200 metros en las playas y 50 metros en el resto de la costa. Dentro de estas zonas no se podrá navegar a una velocidad superior a tres nudos, debiendo adoptarse las precauciones necesarias para evitar riesgos a la seguridad de la vida humana en el mar. Estará prohibido cualquier tipo de vertido desde las embarcaciones.

ANEXO V

PARQUES ACUÁTICOS

- A. La ubicación de las instalaciones será la que se especifique en los planos que se adjuntarán a la convocatoria. En dichos planos se especificará además las dimensiones máximas a ocupar por cada una de las instalaciones.
- B. Podrán establecerse ocupaciones complementarias destinadas a servicios básicos al ciudadano, tales como duchas, lavapiés, aseos, papeleras, etc., siempre que sean de uso libre y gratuito, y sean autorizadas por este Servicio Provincial de Costas.
- C. En caso de existir aseos, su superficie máxima no excederá de 10 m² -salvo que otra administración pública exija una ocupación mayor, de acuerdo con su normativa de desarrollo- y no computarán dentro de la superficie máxima de la explotación.
- D. La viabilidad de estos servicios queda condicionada al informe emitido por: (a) el ayuntamiento en donde se ubica la actividad, del que dependen los servicios de socorrismo de la playa, (b) en su caso, de la Capitanía Marítima, y (c) de la División para la Protección del Mar, respecto de aquellos espacios marinos sobre los que recaiga alguna figura de protección medioambiental.
- E. Se deberán señalar debidamente los anclajes y amarres de las instalaciones para evitar accidentes a los usuarios de la playa, así como garantizar la sujeción de las instalaciones flotantes, evitando su deriva o rotación por acción del viento y oleaje.
- F. Deberá tomarse las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los usuarios de la playa en general y de los usuarios del parque acuático, señalando debidamente la zona de la playa en la que se realiza la actividad mediante los correspondientes carteles ubicados en los accesos a la playa, en los que deberá figurar el precio del servicio, horario y medidas de seguridad para los usuarios. Deberá respetar las zonas destinadas al baño que hayan sido delimitadas, en su caso, por el ayuntamiento, bien mediante balizamiento o por carteles.

- G. Se deberá contar de forma permanente con personal suficiente formado en materia de socorrismo, y disponer del material de seguridad (chalecos salvavidas, flotadores, botiquín, aparatos de reanimación, etc.), así como de una embarcación adecuada, lista para atender cualquier emergencia que pueda producirse durante el uso del parque acuático.
- H. Deberán adoptarse las medidas necesarias para que no se acceda a las instalaciones fuera del horario de uso, que en cualquier caso, no podrán ser utilizadas en horario nocturno.

ANEXO VI OTRAS OCUPACIONES

- A. La ubicación de las instalaciones será la que se especifique en los planos que se adjuntarán a la convocatoria. En dichos planos se especificará además las dimensiones máximas a ocupar por cada una de las instalaciones.
- B. Podrán establecerse ocupaciones complementarias destinadas a servicios básicos al ciudadano, tales como duchas, lavapiés, aseos, papeleras, etc., siempre que sean de uso libre y gratuito, y sean autorizadas por este Servicio Provincial de Costas.
- C. En caso de existir aseos, su superficie máxima no excederá de 10 m² -salvo que otra administración pública exija una ocupación mayor, de acuerdo con su normativa de desarrollo- y no computarán dentro de la superficie máxima de la explotación.

ANEXO VII MODELO DEL CANON ANUAL OFERTADO

NOTA: El modelo se puede solicitar en el Servicio Provincial de Costas en Santa Cruz de Tenerife, o descargarse desde la página web del Ministerio para la Transición Ecológica:

<https://www.miteco.gob.es/es/costas/temas/proteccion-costa/actuaciones-proteccion-costa/santa-cruz-tenerife/38-concursos-servicios-temporada.aspx>

ANEXO VIII MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

NOTA: El modelo se puede solicitar en el Servicio Provincial de Costas en Santa Cruz de Tenerife, o descargarse desde la página web del Ministerio para la Transición Ecológica:

<https://www.miteco.gob.es/es/costas/temas/proteccion-costa/actuaciones-proteccion-costa/santa-cruz-tenerife/38-concursos-servicios-temporada.aspx>

En Santa Cruz de Tenerife, a 12 de julio de 2019.

La Jefa del Servicio Provincial, Teresa Sánchez Clavero, firmado electrónicamente.

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

CABILDO INSULAR DE TENERIFE

Área de Agricultura, Ganadería y Pesca

A N U N C I O

4110

96280

Extracto del acuerdo de 14 de junio de 2019, del Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife por el que se aprueba la convocatoria

de ayudas con destino a la ejecución de programas para la mejora de la calidad de la leche de ovino y caprino producida en explotaciones ganaderas de la isla de Tenerife y de los productos obtenidos en centrales lecheras y queserías artesanales ubicadas en Tenerife.

BDNS (Identif.): 466635.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b y 20.8 a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la